BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ENTRE EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, EN ADELANTE "EL BANCO", Y .....

.....

.....

EN ADELANTE "EL LOCATARIO", SE CONTRATA LO SIGUIENTE:

1º) **PLAZO Y PRECIO:** EL BANCO DA EN LOCACION LA CAJA DE SEGURIDAD-CUERPO ..... NUMERO .....

POR EL TERMINO DE ..... AL PRECIO DE

G ..... (..... GUARANIES)

EL QUE SE ABONARA POR ANTICIPADO.

2º) **RENOVACION AUTOMATICA DEL CONTRATO:** AL VENCIMIENTO DEL TERMINO FIJADO EN EL ARTICULO 1º, EL CONTRATO QUEDARA AUTOMATICAMENTE RENOVADO POR IGUAL LAPSO, SALVO DESOCUPACION DE LA CAJA Y DEVOLUCION DE LAS LLAVES DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DIAS A PARTIR DEL VENCIMIENTO. SI SE CONTINUARE CON LA LOCACION, DENTRO DE LOS VEINTE DIAS DE CONCLUIDO EL PERIODO FENECIDO EL LOCATARIO DEBERA ABONAR EL ALQUILER ANTICIPADO POR EL NUEVO PERIODO SEGUN LA TARIFA VIGENTE.

3º) **PROHIBICION DE CEDER, SUBLOCAR O PRENDAR:** QUEDAN PROHIBIDAS AL LOCATARIO LA CESION O SUBLOCACION DE LA CAJA Y LA CESION O PRENDA DE LOS OBJETOS EN ELLA DEPOSITADOS, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO DEL BANCO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EL BANCO QUEDA FACULTADO PARA RESCINDIR EL CONTRATO SIN DEVOLVER LOS ALQUILERES ABONADOS, TAL COMO SE PREVE EN EL ARTICULO 10º.

4º) **HORARIO DE ACCESO:** EL LOCATARIO TENDRA ACCESO A LA CAJA LOS DIAS HABILES EN LAS HORAS QUE FIJE EL BANCO. ESTE SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR EL HORARIO O SUSPENDER TRANSITORIAMENTE ESE ACCESO DURANTE DETERMINADOS DIAS. PARA EL ACCESO A LA CAJA, EL LOCATARIO DEBERA FIRMAR UN FORMULARIO DEL BANCO ANOTANDO EL NUMERO DE LA CAJA, EL DOMICILIO DEL FIRMANTE Y LA FECHA Y HORA DEL ACCESO. EL LOCATARIO SE OBLIGA A REGISTRAR SU FIRMA EN LA DIVISION CAJAS DE SEGURIDAD DEL BANCO.

5º) **LLAVES:** EL LOCATARIO RECIBE EN ESTE ACTO LAS UNICAS LLAVES GEMELAS DE LA CAJA, LAS QUE DEBERA RESTITUIR EN PERFECTO ESTADO AL VENCER O AL DARSE POR TERMINADA LA LOCACION. EN CASO DE PERDIDA, HURTO O ROBO DE UNA O AMBAS LLAVES, EL LOCATARIO DEBERA DAR AVISO POR ESCRITO DE INMEDIATO AL BANCO, EL QUE HARA CAMBIAR LA CERRADURA POR CUENTA DEL LOCATARIO AL PRECIO Y POR EL PROCEDIMIENTO QUE EL BANCO ESTABLEZCA; AQUEL INCLUIRA, ADEMAS, EL COSTO DE LAS NUEVAS LLAVES SI NO SE HUBIERA DADO AVISO DE LA PERDIDA, HURTO O ROBO, EL BANCO NO SERA RESPONSABLE POR LA CUSTODIA DE LA CAJA.

6º) **USO DE LA CAJA:** CUANDO LOS LOCATARIOS FUEREN DOS O MAS EL BANCO PERMITIRA EL USO DE LA CAJA A CUALQUIERA DE ELLOS, INDISTINTAMENTE, SALVO ORDEN JUDICIAL EN CONTRARIO.

TRATANDOSE DE SOCIEDADES DEBERA EXPRESARSE CLARAMENTE QUIENES PODRAN TENER ACCESO A LA CAJA, DEBIENDO LA COMUNICACION RESPECTIVA CONTENER, ADEMAS DE LAS FIRMAS DE LAS AUTORIDADES SOCIALES, LAS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS. EL LOCATARIO PODRA AUTORIZAR A UNA O MAS PERSONAS PARA TENER ACCESO A LA CAJA MEDIANTE PODER INSCRIPTO EN EL REGISTRO PUBLICO DE MANDATOS O AUTORIZACION ESPECIAL EXTENDIDA EN FORMULARIO DEL BANCO. SI LA AUTORIZACION FUERE OTORGADA POR OTRO INSTRUMENTO, EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE NO ACEPTARLA. LAS SOCIEDADES ANONIMAS QUE EN EL FORMULARIO DEL BANCO CONFIERAN AUTORIZACION A UN TERCERO PARA EL USO DE LA CAJA QUE ALQUILAN, DEBERAN ACOMPAÑAR COPIA AUTENTICADA DE LA PARTE PERTINENTE DEL LIBRO DE ACTAS DONDE CONSTE LA ATRIBUCION DADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA PARA OTORGAR ESTA CLASE DE PODERES. EL O LOS AUTORIZADOS TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS QUE EL LOCATARIO PARA EL USO DE LA CAJA. EL BANCO NO ASUME RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE QUE EL O LOS AUTORIZADOS HICIEREN USO DE LA CAJA DESPUES DE CESADO EL MANDATO O DE FALLECIDO EL O LOS LOCATARIOS, SINO DESPUES DE CUARENTA Y OCHO HORAS DE OBRAR EN PODER DEL BANCO LA COMUNICACION ESCRITA DE LA CESACION DEL MANDATO O DEL DECESO.

7º) **RESPONSABILIDAD DEL BANCO:** EL BANCO GARANTIZA UNICAMENTE LA INTEGRIDAD EXTERNA DE LA CAJA, SALVO FUERZA MAYOR, ORDEN O INTERVENCION DE LA AUTORIDAD PUBLICA, Y NO RESPONDE POR EL CONTENIDO, CORRIENDO POR CUENTA Y RIESGO DEL LOCATARIO SU CONSERVACION, RETIRO O CUIDADO.

8º) **PROHIBICION PARA LA GUARDA DE BIENES INCONVENIENTES:** EL LOCATARIO SE OBLIGA A NO GUARDAR EN LA CAJA SUBSTANCIAS O ELEMENTOS INFLAMABLES, CORROSIVOS, EXPLOSIVOS, FETIDOS, ESTUPEFACIENTES, DE USO O COMERCIO ILICITO O PERJUDICIALES PARA ELLA, LAS VECINAS O SUS CONTENIDOS. CUANDO EL BANCO, A SU ARBITRIO, QUIERA ASEGURARSE DE QUE EL LOCATARIO RESPETA LA PRECEDENTE PROHIBICION, PODRA EXAMINAR LAS COSAS QUE ESTE LLEVA A GUARDAR. LA TRANSGRESION A ESTE ARTICULO HABILITARA AL BANCO A QUE, SIN PREVIO AVISO, DE POR RESCINDIDO EL CONTRATO SIN DEVOLVER SUMA ALGUNA POR EL ALQUILER QUE HUBIESE COBRADO Y EL LOCATARIO SERA RESPONSABLE POR TODOS LOS PERJUICIOS QUE EL BANCO DETERMINE HABER SUFRIDO COMO CONSECUENCIA DE SU TRANSGRESION Y RESPONDERA CON LAS INDEMNIZACIONES A QUE SE HUBIERA HECHO PASIBLE AL SOLO JUICIO DEL BANCO.

9º) **RESCISION DEL CONTRATO POR EL BANCO:** EL BANCO, DEVOLVIENDO EL IMPORTE DEL ALQUILER CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA COMPLETAR EL PERIODO DE LOCACION, SIN PAGAR INDEMNIZACION ALGUNA, Y CON O SIN EXPRESION DE MOTIVOS, PODRA RESCINDIR ESTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE TELEGRAMA COLACIONADO A UNO CUALQUIERA DE LOS LOCATARIOS, AL DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO EN ESTE INSTRUMENTO, DEBIENDO EN TAL SUPUESTO EL LOCATARIO DEVOLVER LAS DOS LLAVES Y DESOCUPAR LA CAJA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS CORRIDOS, A CONTAR DESDE LA FECHA DE RECEPCION DEL TELEGRAMA. EN EL SUPUESTO QUE EN EL PRECITADO LAPSO NO SE CUMPLIMENTE DICHA DESOCUPACION Y REINTEGRO DE LLAVES, EL BANCO REMITIRA UNA SEGUNDA INTIMACION TAMBIEN MEDIANTE COLACIONADO, PERO CON APERCIBIMIENTO EXPRESO DE QUE, SI EN UN TERMINO DE CINCO DIAS EL LOCATARIO NO ACATA LAS INDICACIONES DEL LOCADOR, SE DISPONDRA EL FORZAMIENTO, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ART. 13º.

10º) **RESCISION DEL CONTRATO POR EL LOCATARIO:** EN CUALQUIER MOMENTO PODRA EL LOCATARIO RESCINDIR EL CONTRATO DEBIENDO, PARA ELLO, DEVOLVER LAS DOS LLAVES GEMELAS QUE LE FUERON ENTREGADAS Y LA UNICA PRUEBA ADMISIBLE SERA EL INSTRUMENTO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL BANCO. SI LA CAJA SE DESOCUPARE ANTES DE VENCER EL LAPSO CONVENIDO, EL LOCATARIO NO TENDRA DERECHO A RECLAMAR LA DEVOLUCION DE LOS ALQUILERES POR VENCER.

11º) **SANCIONES POR FALTA DE PAGO:** LA FALTA DE PAGO DE LA LOCACION CONVENIDA COMPORTA LA MORA SIN NECESIDAD DE INTERPELACION ALGUNA Y EL BANCO, EN ESE CASO, Y EN TODO OTRO EN QUE EL LOCATARIO LE DEBIERE ALGUNA SUMA EN RELACION CON EL PRESENTE CONTRATO PODRA, SEGUN SU CRITERIO, DEBITAR SU IMPORTE EN CUALQUIER CUENTA QUE EL LOCATARIO TUVIERE EN EL BANCO, O DEMANDARLO JUDICIALMENTE. PARA ESTA ULTIMA EVENTUALIDAD, EL LOCATARIO RENUNCIA A TODA EXCEPCION QUE NO SEA LA DE PAGO, Y TOMA A SU CARGO LAS COSTAS DEL JUICIO. SIN PERJUICIO DE TODO ELLO, EL BANCO PODRA IMPEDIR AL LOCATARIO EL USO DE LA CAJA. ASIMISMO, PODRA INTIMARLE, MEDIANTE TELEGRAMA COLACIONADO DIRIGIDO A UNO CUALQUIERA DE LOS LOCATARIOS, AL DOMICILIO CONSTITUIDO EN ESTE CONTRATO, EL PAGO DE LA LOCACION ADEUDADA, QUE DEBERA EFECTIVIZARSE EN UN TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE RECIBO DEL MENCIONADO TELEGRAMA. DE NO SATISFACERSE LAS SUMAS ADEUDADAS EN EL LAPSO REFERIDO, TENDRA EL BANCO TAMBIEN OPCION PARA DISPONER EL FORZAMIENTO DE LA CAJA LOCADA, POR LA FORMA Y PROCEDIMIENTO QUE SE FIJA EN EL ARTICULO 13º.

12º) **IMPEDIMENTOS PARA EL USO DE LA CAJA:** ADEMAS DEL CASO PLANTEADO EN EL ARTICULO 11º, SI SE NOTIFICARE AL BANCO POR CEDULA U OFICIO LA QUIEBRA O EL CONCURSO DE CUALQUIERA DE LOS LOCATARIOS, ESTE NO TENDRA ACCESO A LA CAJA. LA INTERDICCION, EN CAMBIO, NO HABRA DE AFECTAR A LOS RESTANTES SALVO ORDEN JUDICIAL EN CONTRARIO.
EL FALLECIMIENTO DE UNO O VARIOS DE LOS LOCATARIOS NO OBSTARA AL OCCESO DE LOS OTROS SALVO DISPOSICION JUDICIAL. NO TENDRAN ACCESO A LA CAJA LOS APODERADOS DEL LOCATARIO FALLECIDO LUEGO DE QUE EL BANCO HUBIERA SIDO NOTIFICADO DEL DECESO EN LA FORMA DISPUESTA EN EL ARTICULO 6º.

13º) **FORZAMIENTO DE LA CAJA:** CUANDO DEBA PROCEDERSE A LA APERTURA FORZADA DE LA CAJA CEDIDA EN LOCACION, EL BANCO HARA INTERVENIR A UN ESCRIBANO PUBLICO QUE LEVANTARA INVENTARIO DE SU CONTENIDO EN ACTA SIMPLE POR EL SUSCRIPTA. DICHO CONTENIDO PASARA A PODER DEL BANCO, EL QUE PODRA DEPOSITARLO JUDICIALMENTE O, DESPUES DE TRANSCURRIDOS SEIS MESES, HACER VENDER LOS OBJETOS SUSCEPTIBLES DE TAL OPERACION EN REMATE EFECTUADO POR MARTILLERO MATRICULADO.
SOBRE LOS EFECTOS GUARDADOS EN LA CAJA, EL BANCO EJERCERA EL DERECHO DE RETENCION QUE LE CONCEDE LA LEY, Y LE RECONOCE EL LOCATARIO, HASTA SER PAGADO DE LAS SUMAS QUE SE LE ADEUDE POR LOCACION DE LA CAJA, GASTOS DE INVENTARIO, APERTURA DE LA CAJA, CAMBIO DE CERRADURA Y CUALQUIER OTRO GASTO O PERJUICIO CAUSADO POR LA MORA DEL LOCATARIO O POR SU TRANSGRESION A ESTE CONVENIO.

14º) **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** POR TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, LAS OBLIGACIONES SE CONSIDERAN SOLIDARIAS.

15º) **DOMICILIO LEGAL:** PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES CONSTITUYEN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: EL BANCO EN LA CALLE PALMA Y CHILE - ASUNCION .....

.....

Y EL LOCATARIO, SEÑOR .....

EN LA CALLE ..... Nº .....

LOS PRECITADOS DOMICILIOS SE TENDRAN POR LEGALES Y ESPECIALES, SIENDO VALIDA, EN CONSECUENCIA, CUALQUIER NOTIFICACION, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, QUE EN LOS MISMOS SE EFECTUE, Y HASTA TANTO EL LOCATARIO COMUNIQUE AL BANCO, POR ESCRITO, LA CONSTITUCION DE OTRO DISTINTO.

EN ....., A LOS ..... DIAS DEL MES DE ..... DE MIL NOVECIENTOS ..... SE FIRMA DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

EL LOCATARIO